

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	130013103002-2011-00135-00
DEMANDANTE	ARGELIO ANTONIO ANILLO ARROYO
DEMANDADO (A)	CLINICA MADRE BERNARDA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que hay solicitud de requerimiento por parte de la demandante. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el informe secretarial, las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, en efecto el demandante nos pide que se requiera a FEDERACION COLOMBIANA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA, A LA FEDERACION COLOMBIANA DE PSICOLOGIA, para que éstos se abstengan de cobrar honorarios para la práctica de las pruebas requeridas y los oficios de respuestas dadas por las mencionadas entidades, considera el despacho necesario, advertir que, la asignación de auxiliar de la justicia es un cargo de obligatorio cumplimiento y es desempeñado por una persona idónea, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación de manera ocasional.

El auxiliar requiere idoneidad y experiencia en la respectiva materia y cuando fuere el caso garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Ahora bien, en efecto dentro del presente asunto el demandante viene con una providencia en el cual le fue concedido amparo de pobreza, lo que significa que no está obligado a prestar cauciones ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además de no ser condenados en costas. Sin embargo, los Auxiliares de la Justicia, si se les debe fijar los honorarios conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.

rf

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

En ese orden, y en vista de que las entidades arriba mencionadas señalan la necesidad del pago de honorarios para la prestación de sus servicios como auxiliares de la justicia, se le requerirá al director o representante legal de la respectiva institución especializada, pública o privada, que nos haga envío del listado de especialista determinados en cada materia, a fin de que esta célula judicial proceda a nombrarlo, una vez nombrado el respectivo galeno, deberán rendir el dictamen en los términos varias veces requeridos, adjuntando el valor total de su peritazgo, el cual desde ya se le previene que deberán ser constitutivos de una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al director o representante legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA y A LA FEDERACION COLOMBIANA DE PSICOLOGIA que nos haga envío del listado de especialista determinados en cada materia, a fin de que esta célula judicial proceda a escogerlo y nombrarlo, una vez nombrado el respectivo galeno, deberán rendir el dictamen en los términos varias veces requeridos, adjuntando el valor total de su peritazgo, el cual desde ya se le previene que deberán ser constitutivos de una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

rf

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af507b76dc37919fb2d4edae6fe6f1de95620472184285bfb8ea1f32c61803dd**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>